Año de 1862. **Martes 28 de octubre.** **Número 129.**

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cartagena 21 de octubre de 1862 á la una y cinco minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta plaza en medio de una ovacion indescriptible. Las señoras, agolpadas á los balcones han cubierto de flores el convoy Real. —Los augustos viageros han sido objeto en todas las calles del tránsito de grandes y repetidas demostraciones de entusiasmo.»

(Gaceta de 22 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cartagena 22 de octubre de 1862 á las once de la noche.—SS. MM. AA. han visitado hoy el arsenal y asistido por la noche á una funcion de fuegos artificiales dispuesto en el puerto.—SS. MM. y AA. han sido victoreados con gran entusiasmo.

(Gaceta de 23 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cartagena 23 de octubre de 1862 á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el distrito minero distante de esta plaza dos leguas.—Mas de 6.000 obreros y una muchedumbre inmensa de los pueblos inmediatos recibieron á los augustos viageros con demostraciones de ardiente entusiasmo.—Mañana á las doce saldrán SS. MM. y AA. para Murcia por el ferro-carril.»

SS. AA. RR. las Serenas Señoras Infantas Doña María Pilar, Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 24 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 415.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense octubre 26 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 416.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. continúan en Murcia sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 27 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 417.

Real orden disponiendo no se impida la circulacion del periódico francés titulado: *L'Opinion Nationel.*

Seccion de orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no impida V. S. la introduccion y circulacion en esa provincia del periódico francés titulado: *L' Opinion Nationel.*

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos. Orense octubre 25 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 418.

Obras públicas.

Terminado por el contratista Don Francisco Seijo, vecino de esta capital, el acopio de materiales del trozo único de la carretera de segundo orden de la Puebla del Brollon á Orense, en términos desde los montes de Velle á esta ciudad; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable término de quince dias puedan acudir á este Gobierno en reclamacion de daños y perjuicios contra el referido contratista, los propietarios que no hubiesen sido aun indemnizados.

Orense 25 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 419.

Señalando el precio de las rentas del Estado en vino.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

La Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en 16 del actual me dice lo que sigue.

Liquidada la cuenta de lo que adeudan los pagadores de rentas forales en vino procedentes del Clero, cuya recaudacion se hallaba en suspenso, mandada llevar á efecto por la Real orden de 25 de enero último, con cargo á los Ayuntamientos, mientras exista la calamidad del Oidium y por el precio medio del decenio de 1844 al de 1853 inclusive, se reclamaron á los municipios productores los testimonios del valor de dicho artículo en el citado período; siendo los que constan en el estado que tengo el honor de acompañar á V. S. y por los que se ha sacado el que se anota á cada distrito y partido judicial.

La diferencia que aparece en los precios de unos y otros Ayuntamientos, como no puede menos, siendo tan variadas las zonas de la provincia y tan distinta la calidad del fruto; ocurriendo en algunos el no poseer datos ni regirse por otros precios que los de las cabezas de partidos judiciales; y previniéndose en dicha Real orden é Instruccion de la Direccion general para su ejecucion, que los presupuestos sean por Ayuntamientos y distritos judiciales, en armonía tambien á lo mandado en las Leyes y Reales Instrucciones desamortizadoras para la capitalizacion de fincas y foros; ruego á V. S. se sirva acordar la insercion del repetido estado en el Boletin oficial, á cuya cabeza se hace la expresion suficiente de la forma en que ha de tener lugar el cumplimiento de este servicio.

Lo que con el estado y Real orden que se citan se inserta en este periódico oficial, para que los pagadores de las expresadas rentas sepan el precio medio del respectivo partido á que deben atenerse para pagar, y los Alcaldes para percibir esta clase de renta que se les encomienda en beneficio de sus domiciliarios, por las circunstancias especiales que originó la calamidad reinante del Oidium, y por cuya consideracion seria de desear que la base autorizada por el Gobierno de S. M. para la renta del Estado se adopte igualmente por los particulares y por los Juzgados que tengan que señalar precio á las rentas del vino vencidas y que se venzan, mientras dure aquella calamidad, que desde nueve años al presente viene arrebatando la cosecha de vino casi ó sin casi en su totalidad. Orense octubre 21 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Estado que se cita.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio medio que ha tenido el vino en los Ayuntamientos productores de esta provincia, en el decenio desde* **1844** *al* **53** *inclusive, sacado de las certificaciones remitidas por los Sres. Alcaldes, y el que resulta en cada partido judicial, el cual ha de regir para realizar las rentas forales que se adeudan al* **Estado** *y se devenguen durante exista la calamidad del* OIDIUM, *conforme la* **Real** *orden de* 25 *de enero último; lo que se publica para conocimiento de quien corresponde.*

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	MOYOS. 1844 Rs. Cts.	1845 Rs. Cts.	1846 Rs. Cts.	1847 Rs. Cts.	1848 Rs. Cts.	1849 Rs. Cts.	1850 Rs. Cts.	1851 Rs. Cts.	1852 Rs. Cts.	1853 Rs. Cts.	PRECIO MEDIO DEL AÑO COMUN. Moyos. Rs. Cts.	Ollas. Rs. Cts.	Cuartillos. Rs. Cts.	OBSERVACIONES.
Precio medio en el partido de Allariz. — Moyo 53 rs. 80 céntimos, olla 6 rs. 73 cénts., cuartillo 22 céntimos.	Allariz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce vino.
	Baños de Molgas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Esgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Junquera de Ambia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Junq.ª Espadañedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Maceda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Paderne	42	40	48	48	48	56	64	64	64	64	53 80	6 73	0 22	
	Taboadela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Villar de Barrio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Id. id. en el de Bande. — Moyo 59 rs., olla 4 rs. 83 cénts., cuartillo 15 céntimos.	Bande	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Entrimo	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	3 50	10	
	Lovera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Lovios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Muiños	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	(Padrenda	48	50	48	50	52	54	50	50	48	50	50	6 25	20	
	Verea	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Precio medio en el partido del Carballino. — Moyo 51 rs. 58 cénts., olla 6 rs. 45 cénts., cuartillo 29 cénts.	Carballino	55	75	60	65	50	60	80	80	80	90	67 50	8 44	26	
	Bearíz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Boborás	40	50	40	30	45	45	45	40	50	80	44 50	5 56	17	
	Cea	56	48	40	44	54	40	50	50	40	60	44 20	5 55	17	
	Maside	40	40	25	22	25	50	40	40	50	50	34 20	4 28	14	
	Piñor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	San Amaro	55	75	60	63	50	60	80	80	60	90	67 50	8 44	26	
	Trijo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Id. id. en el de Celanova. — Moyo 50 rs. 44 cénts., olla 6 rs. 31 cénts., cuartillo 18 céntimos.	Acebedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Bola	36	»	56	40	30	30	62	50	30	36	34 45	4 31	12	No ha dado precio de 1845.
	Cartello	57	30	40	55	36	39	45	54	80	100	47 60	5 95	19	
	Celanova	57	50	40	35	56	39	45	54	80	100	47 60	5 95	19	
	Cortegada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Freás de Eiras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Gomesende	»	»	48	32	32	64	80	32	64	96	56	7	19	No ha dado precios de 1844 y 1845.
	Merca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	No produce.
	Puentedeva	»	»	48	52	32	64	80	52	64	96	56	7	»	No ha dado precios de 1844 y 1845.
	Quintela de Leirado	62 50	69	50 50	58	64	64	60	48 50	72	96	64 45	8 06	25	
	Villameá	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Villan.ª de Infantes	57	30	40	35	30	39	45	34	80	100	47	5 88	15	
Ginzo de Limia.	Baltar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Calbos de Randin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Ginzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Moreiras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Porquera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Rairiz de Veiga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sandianes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarreaus	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Trasmiras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Villar de Santos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Precio medio en el partido de Orense.—Moyo 42 rs. 70 céntimos, olla 5 rs. 34 cénts., cuartillo 17 cénts.	Amoeiro	36	40	40	30	26	68	40	64	60	53	45 70	5 72	18	
	Barbadanes	31	20	20	14	16	23	31	30	40	40	27	3 38	11	
	Canedo	25	30	36	15	26	34	30	15	20	74	30 50	3 81	12	
	Coles	44	32 50	36 50	25	25	37 50	55	35	57 50	70	41 75	5 22	16	
	Nogueira de Ramuin	80	50	42	40	30	46	46	50	40	110	53 40	6 68	21	
	Orense	78 50	78	64	68	50	67 87	66 96	61 33	61	80	67 57	8 45	24	
	Peteiro de Agüiar	50	45	40	44	40	56	60	40	52	60	48 70	6 07	19	
	Peroja	36	37	37	40	30	40	60	40	60	80	46	5 75	18	
	S. Ciprian de Viñas	»	»	»	»	»	30	40	»	»	»	35	4 38	13	Solo ha dado precio de dos años.
	Villamarin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Toen	26	32 50	31	17	21	33	33	25 50	39 50	55	31 25	3 92	12	
Idem idem en el de la Puebla de Trives.—Moyo 47 rs. 81 céntimos, olla 5 rs. 98 cénts., cuartillo 19 cénts.	Castro de Caldelas	8 50	5	6	4	4	6 66	8 33	4	4	4	54 88	6 86	21	Solo se conoce la medida de olla de 8 el moyo que equivale á la de 8.
	Chandreja	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Laroco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No contribuye.
	Manzaneda	32	36	34	30	28	30	42	42	54	65	39 30	4 91	15	
	Montederramo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Parada del Sil	64	56	68	56	52	52	52	56	60	80	59 60	7 45	23	
	Puebla de Trives	32	24	32	24	24	32	24	32	40	40	30 40	3 80	12	
	Rio, San Juan	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Teijeira	8 50	5	6	4	4	6 66	8 33	4	4	4	54 88	6 86	21	Se halla en el mismo caso que Castro Caldelas.
Idem idem en el de Ribadavia.—Moyo 42 rs. 31 cénts., olla 5 rs. 30 cénts., cuartillo 17 cénts.	Abion	35	37	39	36	32	30	33 50	30	30	40	34 25	4 29	14	
	Arnoya	75	50	40	52	30	44	75	90	42	80	57 80	7 23	23	
	Beade	38	35	42	30	45	40	70	37 50	55	93	48 75	6 10	19	
	Carballeda de Avia	45	34	34 50	35	24	24	37 50	55	27 50	42 50	35 70	4 47	14	
	Castrelo de Miño	48	38	»	35	30	34	51 25	61 25	42 50	56 25	44 03	5 51	16	No ha dado precios de 1846.
	Cenlle	45	34	32 50	35	24	24	37 50	55	27 50	42 50	35 70	4 47	14	Precio de la cabeza de partido.
	Leiro	45	35	16	20	33	41	60	40	65	80	43 50	5 44	17	
	Melon	»	»	»	»	»	»	»	40	48	48	45 33	5 66	18	No posee datos mas que de tres años.
	Ribadavia	45	34	32 80	35	24	24	37 50	55	27 50	42 50	35 70	4 47	14	
Idem idem en el de Valdeorras.—Moyo 55 rs. 16 cénts., olla 6 rs. 89 cénts., cuartillo 22 cénts.	Barco de Valdeorras	64	48	40	32	32	80	72	80	80	96	62 40	7 80	24	
	Carballeda de Idem	60	60	40	32	32	76	68	76	80	88	61 20	7 65	24	
	Petin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se cobra vino.
	Rua	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	56 80	7 10	23	
	Rubiana	36	40	40	32	32	40	56	48	56	96	47 60	5 95	19	
	Vega	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Villamartin	101 76	40	40	40	24	48	40	40	40	64	47 77	5 97	19	
Idem idem en el de Verin.—Moyo 65 rs. 60 cénts., olla 8 rs. 20 cénts., cuartillo 26 céntimos.	Castrelo del Valle	68	88	72	72	56	64	64	63	96	117	76	9 50	30	
	Cualedro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Laza	68	88	72	72	56	64	64	63	96	117	76	9 50	30	
	Monterrey	68	88	72	72	56	64	64	63 06	96	104	74 71	9 34	29	
	Oimbra	68	88	72	72	56	64	64	62 06	96	104	74 65	9 33	29	No se conoce mas que la cántara de 16 picho'as de 4 cuartillos, una que equivale á dos ollas de la medida general.
	Riós	12	10	12	14	14	15	16	12	14	16	54 60	6 83	21	
	Verin	68	88	72	72	56	64	64	63	96	117	76	9 50	30	
	Villardebós	4	3	2 50	2 50	3 50	4 50	3	4	3	4	27 20	3 40	11	No se conoce mas medida que olla ó cántara de 32 cuartillos.
Idem idem en el de Viana.—Moyo 43 rs. 87 cénts., olla 5 rs. 49 cénts., cuartillo 17 céntimos.	Bollo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82 50	10 31	32	El Ayuntamiento no ha fijado mas precio que el de la cuarta de 27 cuartillos de 27 onzas á 7 rs. 50 cents. y en relacion con los de la provincia corresponde al moyo comun el que se señala.
	Gudiña	20	20	21	20	20	22	24	24	30	31	23 20	2 90	08	
	Mezquita	28	30	28	30	29	26	20	16	22	30	25 90	3 24	10	
	Viana del Bollo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No produce.
	Villarino de Conso	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Orense 16 de octubre de 1862.=El Administrador, *Prudencio Iglesias.*=Conforme: El Oficial primero, *Antonio Puga.*

Real orden de 25 de enero, que tambien se cita.

Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.—El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de enero último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de lo expuesto por los Gobernadores de Lugo, y especialmente el de Orense en exposicion elevada á este Ministerio, con motivo de los conflictos que en aquellas provincias producen los arrendamientos de las rentas forales en vino, por la falta casi absoluta de cosechas que viene experimentándose á causa de la calamidad del *Oidium*, lo cual dá lugar á las exigencias é inmoderadas exacciones por parte de los arrendatarios, con notable perjuicio de los pagadores que se lamentan al verse obligados á satisfacer la especie que no existe, á precios excesivos é inmoderados; y enterada de todo S. M., teniendo en consideracion cuanto resulta y las circunstancias especiales que concurren, despues de oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en armonía con los medios indicados por los espresados Gobernadores:

1.° Que se regule y tome el precio de la renta del vino en las provincias de Galicia, interin dure la calamidad del *Oidium* y sean nulas las cosechas, por el que resulte del año comun del decenio de 1844 á 1853.

2.° Que con arreglo y al respecto de dicho precio se formen los presupuestos de las rentas de vino por distritos municipales y se encarguen ó pongan al cuidado y á cargo de cada Ayuntamiento su recaudacion por el tipo ó importe total que deba cobrarse en el distrito.

3.° Que los Ayuntamientos queden atenidos á la responsabilidad de la cobranza si no la realizan é ingresan oportunamente en las Cajas del Tesoro con arreglo á las instrucciones generales que rigen para recaudacion de las rentas del Estado y contribuyentes morosos.

4.° Que por premio de esta recaudacion se conceda á las municipalidades respectivas el 2 por 100 como indemnizacion de gastos.

5.° Y por último. Que los Gobernadores vigilen é interpongan su autoridad á fin de que por parte de los Ayuntamientos no se cometan abusos de ningun género en la cobranza.

De Real órden lo comunico á V. S. I. á los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone, previniendo al efecto;

1.° Que por la Administracion de Propiedades prévias las noticias y certificaciones necesarias se forme el decenio regulador del precio á que deberá satisfacerse el vino por los pagadores.

2.° Que con arreglo á este precio se formen asimismo los correspondientes presupuestos por partidos y distritos municipales, de los cuales deberá remitirse un tanto á este Centro Directivo con certificacion referente al resultado del año comun del decenio.

3.° Que los presupuestos se redacten con separacion por cada uno de los años á que corresponden los frutos, cuyas rentas han dejado de percibirse.

4.° Que con sujecion á los presupuestos se ponga á cargo de los respectivos Ayuntamientos la recaudacion de las rentas en vino, correspondiente á los años que ha dejado de percibirlas el Estado y en que no se haya verificado arriendos, practicándose asi interin dure la falta de cosechas y hasta nueva disposicion.

5.° Y último. La Direccion no puede menos de recomendar á V. S. se sirva activar por cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad la cobranza á fin de que el Tesoro se vea reintegrado en un corto tiempo de las rentas que no ha percibido, invitando para ello á los Ayuntamientos á que procedan con el mayor celo y actividad en la recaudacion, haciendo comprender á los pagadores para que no den lugar y eviten los medios coercitivos, las ventajas y beneficios que obtienen y les proporciona la Real resolucion inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1862.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Han llamado muy particularmente la atencion de esta Administracion las diferentes quejas producidas por los Ayuntamientos manifestando que varios compradores de montes y bosques enagenados por el Estado se permiten extraer maderas, leñas y esquilmos, reduciendo su valor á una cantidad insignificante respecto de la que dichas fincas tuvieron al subastarse, dando lugar á que en otra licitacion tengan un gran demérito. Para prevenir este mal, que refluye considerablemente en perjuicio del Tesoro, se previno en la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, y se ha recomendado en diferentes Reales órdenes y resoluciones posteriores, que los compradores no puedan hacer extraccion de maderas, ni leñas en las fincas enagenadas, sin prévia orden de la Administracion; debiendo ol su caso afianzar su valor, á no ser que hayan satisfecho por completo el importe de los plazos.

Por lo mismo, espero del celo de los señores Alcaldes no permitirán que se extraiga de las fincas enagenadas por el Estado, cualquiera que sea su clase y circunstancias, maderas, leñas y esquilmo de ningun género; y que si ocurre, se sirvan darme conocimiento para aplicar el correctivo que corresponda á quien se haga merecedor.

Orense 21 de octubre de 1862.—Prudencio Iglesias.

TERCERA SECCION.

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En virtud de Real órden de 9 de setiembre último, se saca á pública licitacion las obras necesarias para la completa habilitacion de la casa Capitanía general de este departamento, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del mismo; en la inteligencia que el remate dará principio ante esta Junta á las doce de la mañana del dia 8 de noviembre próximo.

Ferrol y octubre 18 de 1862.—*Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se anuncia nueva subasta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1863.

No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer la subasta intentada para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año próximo de 1863, por falta de proposiciones admisibles, he acordado anunciar otra nueva que tendrá lugar en este Gobierno el 5 de noviembre inmediato á las doce en punto de su mañana bajo el mismo tipo de 100.000 rs. y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del 18 de setiembre último número 219.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de las personas que gusten entrar en la referida licitacion.

Coruña 21 de octubre de 1862.—*Ramon María Suarez.*

Ayuntamiento de Laroco.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 12 familias pobres, con la dotacion de 3.000 reales y por 227 mas 2 rs. por visita, se anuncia la vacante por tercera vez.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el mismo se hallarán de manifiesto en la referida Secretaría las condiciones bajo las que se ha de proveer dicha plaza.

Laroco 17 de octubre de 1862.—*José Siso y Ruiz.*

Idem de Carballeda de Valdeorras.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Médico-cirujano titular en este distrito de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con la dotacion anual de 4.000 reales, pagados por trimestres de los fondos del municipio, con la obligacion de asistir á 300 familias pobres, sin perjuicio de aumentar ó disminuir al sucesivo este número segun las circunstancias.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, en cuya oficina estarán de manifiesto las mas condiciones á que ha de sujetarse el que la obtenga.

Carballeda 18 de octubre de 1862.—El Alcalde, *Manuel Lopez.*

Idem de Acebedo.

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Junta pericial ha dispuesto que para dar cumplimiento á lo que previene la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en la circular inserta en el Boletin del sábado 14 del corriente núm. 122, se haga saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en los dos primeros trimestres de 1863 deben satisfacer por las contribuciones territorial y de subsidio las mismas cantidades que han pagado en el año actual salvas las alteraciones en sus capitales por compras, permutas ó herencias, y los últimos en sus industrias, comercios ó profesiones.

Y á efecto de poder cumplir con todo lo demás á que se concreta la expresada circular, los mencionados contribuyentes, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las relaciones los documentos registrados en el de hipotecas del partido, segun está prevenido, sin cuyo requisito y pasado el indicado plazo, no se hará alteracion en la riqueza ni en la contribucion que figura en el repartimiento del año actual.

Acebedo octubre 19 de 1862.—E. A. P., *Eloy Deza.*—P. A. D. A., *Agustin María Marquina*, Secretario.

Idem de Rubiana.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para distribuir la contribucion territorial en el año venidero de 1863, se halla de manifiesto al público para la deduccion de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rubiana y octubre 19 de 1862.—*Ignacio Delgado.*—Por su mandado, *Antonio Barrio y Gonzalez*, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

ALCANCE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 420.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Orihuela y continuan sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 28 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.